ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SG/N/8/RUS/1/Suppl.2
G/SG/N/10/RUS/1/Suppl.1
G/SG/N/11/RUS/1/Suppl.3

15 de julio de 2013

(13-3756)

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO B) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA CONSTATACIÓN DE EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO C) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS CUANDO SE ADOPTE LA DECISIÓN DE APLICAR UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS

FEDERACIÓN DE RUSIA

Suplemento

(Cosechadoras y sus módulos)

La siguiente notificación, de fecha 12 de julio de 2013, se distribuye a petición de la Federación de Rusia.

_____

Con referencia a los documentos de la OMC con las signaturas G/SG/N/8/RUS/1, G/SG/N/8/RUS/1/Corr.1, G/SG/N/8/RUS/1/Suppl.1, G/SG/N/10/RUS/1 y G/SG/N/11/RUS/1/Suppl.2, la Federación de Rusia notifica por la presente al Comité de Salvaguardias que el 25 de junio de 2013 la Junta de la Comisión Económica Euroasiática adoptó la decisión de aplicar la medida de salvaguardia propuesta por el Departamento de Defensa del Mercado Interno (véanse los documentos G/SG/N/8/RUS/1/Suppl.1, G/SG/N/10/RUS/1 y G/SG/N/11/RUS/1/Suppl.2 de la OMC).

De conformidad con el artículo 13 del Tratado de la Comisión Económica Eurasiática de 18 de noviembre de 2011, la entrada en vigor de la mencionada decisión de la Comisión Económica Euroasiática y la introducción de la medida han quedado en suspenso hasta que el Consejo Económico Supremo Euroasiático proceda a su examen.

La decisión de la Comisión Económica Euroasiática se publicó en la página Web oficial de este organismo el 26 de junio de 2013 y se puede consultar en:
http://www.eurasiancommission.org/docs/Download.aspx?IsDlg=0&print=1&ID=4387

El aviso público relativo a la medida de salvaguardia se publicó en la página Web oficial de la Comisión Económica Euroasiática el 26 de junio de 2013 y se puede consultar en:
http://www.eurasiancommission.org/ru/act/trade/podm/notice/Lists/List/Attachments/34/notice_determination_harvesters.pdf

El informe pertinente del Departamento de Defensa del Mercado Interno se puede consultar en: http://www.eurasiancommission.org/ru/act/trade/podm/eec_investigations/Documents/report_final_harvesters.pdf

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, la Federación de Rusia informa por la presente al Comité de Salvaguardias de que está dispuesta a celebrar consultas con aquellos Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate.

A. NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO C) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS CUANDO SE ADOPTE LA DECISIÓN DE APLICAR UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA

1. Sírvanse facilitar pruebas de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones, citando datos pertinentes y el período de investigación aplicable.

Sírvanse referirse a los documentos G/SG/N/8/RUS/1 y G/SG/N/8/RUS/1/Corr.1 de la OMC. En el informe del Departamento de Defensa del Mercado Interno mencionado anteriormente puede obtenerse más información al respecto.

2. Sírvanse facilitar información sobre si las importaciones han aumentado en términos absolutos o en relación con la producción nacional.

Sírvanse referirse a los documentos G/SG/N/8/RUS/1 y G/SG/N/8/RUS/1/Corr.1 de la OMC. En el informe del Departamento de Defensa del Mercado Interno mencionado anteriormente puede obtenerse más información al respecto.

3. Sírvanse describir de forma precisa el producto afectado.

Sírvanse indicar los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa el producto en el mercado, a nivel de 6 dígitos del SA, por lo menos, y a nivel subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 ó 10 dígitos del SA), de ser factible. (Los códigos del SA se facilitarán sólo como referencia.)

Cosechadoras y módulos que dispongan al menos de un dispositivo de trilla y separación, equipados o no con cilindro desgranador, sistemas de limpieza y motor montado sobre la base de apoyo y el bastidor y el chasis, que admiten la instalación de puentes, ruedas u orugas, clasificados en las siguientes partidas de la Nomenclatura Uniforme de Productos para las actividades económicas exteriores de la Unión Aduanera: 8433 51 000 1, 8433 51 000 9, 8433 90 000 0. Las partidas mencionadas se facilitan únicamente a título informativo. En el informe del Departamento de Defensa del Mercado Interno mencionado anteriormente puede obtenerse más información al respecto.

4. En caso de que una medida definitiva sustituya a una medida provisional, o en caso de que se prorrogue una medida definitiva, se insta a los Miembros a que proporcionen una descripción escrita de cualquier parte del producto importado que deje de estar sujeta a la medida, así como los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa dicha parte en el mercado, a nivel de 6 dígitos, por lo menos, y a nivel subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 ó 10 dígitos), de ser factible.

No se han modificado los productos abarcados.

5. Sírvanse describir de forma precisa la medida prevista.

La Junta de la Comisión Económica Euroasiática adoptó la decisión de aplicar una medida de salvaguardia en forma de un derecho de salvaguardia a los tipos que se especifican en el cuadro siguiente:

Período de aplicación	Desde la fecha de entrada en vigor de la decisión de la Comisión Económica Euroasiática sobre la aplicación de la medida hasta el 14 de marzo de 2014	Desde el 15 de marzo de 2014 hasta el 14 de marzo de 2015	Desde el 15 de marzo de 2015 hasta el 14 de marzo de 2016
Tipo del derecho, % del valor en aduana del producto importado en el territorio aduanero único de la Unión Aduanera	26,7	26,2	25,7

6. Sírvanse indicar la fecha prevista de introducción de la medida.

De conformidad con el artículo 13 del Tratado de la Comisión Económica Eurasiática de 18 de noviembre de 2011, la entrada en vigor de la mencionada decisión de la Comisión Económica Euroasiática y la introducción de la medida han quedado en suspenso hasta que el Consejo Económico Supremo Euroasiático proceda a su examen.

7. Sírvanse indicar la duración prevista de la medida.

Se prevé que la medida se aplique hasta el 14 de marzo de 2016.

8. Si se trata de una medida cuya duración exceda de tres años, sírvanse indicar la fecha prevista del examen que (en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7) ha de realizarse a más tardar al promediar el período de aplicación de la medida, en caso de que se haya fijado ya la fecha de dicho examen.

No se aplica.

9. Si la duración prevista excede de un año, sírvanse indicar el calendario previsto para la liberalización progresiva de la medida.

Está previsto que la medida se liberalice como sigue:

Período de aplicación	Desde la fecha de entrada en vigor de la decisión de la Comisión Económica Euroasiática sobre la aplicación de la medida hasta el 14 de marzo de 2014	Desde el 15 de marzo de 2014 hasta el 14 de marzo de 2015	Desde el 15 de marzo de 2015 hasta el 14 de marzo de 2016
Tipo del derecho, % del valor en aduana del producto importado en el territorio aduanero único de la Unión Aduanera	26,7	26,2	25,7

10. En caso de que la notificación se refiera sólo a una constatación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave, y no a una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia:
i) sírvanse indicar los plazos para que las partes interesadas formulen observaciones, o cualquier otro procedimiento pertinente a la decisión de aplicar las medidas; y
ii) sírvanse facilitar información con respecto al procedimiento para la celebración de consultas previas con los Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate.

No se aplica.

11. En caso de que la medida haya de prorrogarse, sírvanse además:
i) presentar pruebas de que la rama de producción afectada está en proceso de reajuste y de que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave;

ii) hacer referencia al documento de la OMC en que se notificó la aplicación inicial de la medida;
iii) indicar la duración de la medida desde su aplicación inicial hasta la fecha final del período por el que se prorrogará; y
iv) describir de forma precisa la medida en vigor antes de la fecha de prórroga (a este respecto, sírvanse tomar nota de que la última frase del párrafo 4 del artículo 7 dispone que: "Las medidas prorrogadas de conformidad con el párrafo 2 no serán más restrictivas que al final del período inicial, y se deberá proseguir su liberalización").

No se aplica.

12. En caso de que la notificación se refiera a una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia, se insta a los Miembros a que faciliten la siguiente información:
i) Los Miembros de que proceden principalmente las importaciones del producto afectado.
ii) En caso de que haya Miembros exportadores que no estén sujetos a la medida por cualquier motivo distinto de la aplicación del párrafo 1 del artículo 9, los nombres de esos Miembros y los motivos para no aplicar la medida.

Los Miembros de que procede principalmente el producto afectado son la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la China.

B. NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9, RELATIVA A LA NO APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA A LOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE DETERMINADOS PAÍSES EN DESARROLLO

1. Sírvanse especificar la medida.

La medida se especifica en la notificación presentada en virtud del apartado c) del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

2. Sírvanse especificar el producto sujeto a la medida.

El producto sujeto a la medida se especifica en la notificación presentada en virtud del apartado c) del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

3. Sírvanse especificar los países en desarrollo a los que no se aplica la medida al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, así como la participación en las importaciones de cada uno de esos países y de todos ellos en conjunto.

La medida propuesta no se aplicará a los productos originarios de los países en desarrollo que se benefician del régimen de preferencias arancelarias de la Unión Aduanera, con excepción de la República Popular China. La participación en las importaciones de cada uno de esos países, con excepción de la República Popular China, no supera el 3%, y la de todos ellos en conjunto no representa más del 9%.

4. Posteriormente, en caso de modificación de la lista de países en desarrollo exentos de la medida de salvaguardia al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 sírvanse:
i) hacer referencia al documento de la OMC en el que se notificó a los Miembros la medida inicial de conformidad con la nota 2 a pie de página al párrafo 1 del artículo 9;
ii) indicar, en su caso, los nombres de los países que se eliminen de la lista de países en desarrollo a los que no se aplica la medida de salvaguardia al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, los nombres de los países que sigan figurando en la lista, la participación en las importaciones que corresponda a cada uno de los países en desarrollo que siga figurando en la lista y a todos ellos globalmente, y la fecha en la que la medida de salvaguardia se aplique a los países excluidos de la lista;

iii) indicar, en su caso, los nombres de los países que se añadan a la lista de los países en desarrollo a los que no se aplica la medida de salvaguardia al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, el nombre de todos los países que figuren en la lista, la participación en las importaciones que corresponda a cada uno de ellos y a todos ellos globalmente, y la fecha a partir de la cual la medida de salvaguardia deje de aplicarse a los países añadidos a la lista.

No se aplica.

La dirección de la autoridad competente para la correspondencia es:
Eurasian Economic Commission
Department for Internal Market Defence
3/5, Smolensky boulevard
Moscow, 119121, Rusia
Teléfono +7 (495) 6692400 ext. 1316, 1272, 1291
Fax +7 (495) 6692400 ext. 1109
Correo electrónico: tradedefence@eecommission.org